

**ESTATUTOS
DE LA ASOCIACION PARA EL DESARROLLO RURAL DE LA ISLA DE LA PALMA,
ADER LA PALMA**

TÍTULO I: DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN LEGAL

Artículo 1.- Denominación

Se constituye en La Palma la “Asociación para el Desarrollo Rural de la isla de La Palma, ADER-LA PALMA”. La Asociación es una entidad sin fines de lucro, que se registrará por lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, y demás disposiciones complementarias y por los presentes Estatutos, así como por los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y Órganos de Representación dentro de la esfera de su respectiva competencia.

Artículo 2.- Capacidad jurídica

Esta Asociación, dispondrá de plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines, debiendo ser inscrita en su Registro correspondiente a los efectos de publicidad.

Artículo 3.- Carácter no lucrativo

La Asociación tiene carácter no lucrativo y promueve el interés general. Si en el cumplimiento de sus fines obtuviese beneficios por ingresos provenientes de sus propios miembros, del patrimonio propio o de terceros ajenos, por cualquier concepto, tales beneficios no serán repartidos entre los socios/as, sino que serán destinados al mejor cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación.

TÍTULO II: DOMICILIO SOCIAL Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

Artículo 4.- Domicilio

La Asociación fija su domicilio en Villa de Mazo, en C/ Trasera Doctor Morera Bravo, s/n. Podrán ser creados locales sociales en otras localidades mediante acuerdo de la Junta Directiva, para el cambio de domicilio social será necesario acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 5.- Ámbito territorial y duración

La Asociación tendrá como ámbito de actuación principal todo el territorio de la Comunidad Autónoma Canaria, pudiendo realizar en el resto del territorio nacional e internacional, cuantas gestiones se hagan necesarias para cumplir sus fines. La duración será por tiempo indefinido.

TÍTULO III: OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

Artículo 6.- Fines y objetivos

1. La Asociación pretende servir de núcleo de convergencia y representación de todos los particulares, entidades y agentes interesados en el desarrollo integrado en su ámbito de actuación con el fin de contribuir a un desarrollo sostenible, entendido como un sistema conjunto de variables ambientales, económicas, sociales y culturales.
2. Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación perseguirá los objetivos siguientes:
 - a) Sensibilizar a las Administraciones Locales, Autonómica/s y Estatal, así como a las Instituciones Europeas al objeto de optimizar el aprovechamiento de los recursos endógenos de la Isla de cara a su desarrollo armónico e integral, prestando especial atención al desarrollo rural y a la búsqueda de soluciones novedosas a los retos del Desarrollo Local y Regional.

- b) Servir de centro de recepción y distribución de toda la información relativa al campo de Desarrollo Local y Regional, tanto a nivel nacional como internacional, centrándose esta labor principalmente en el conocimiento de las dotaciones, recursos y proyectos existentes en cada momento y susceptibles de ser llevados a cabo por la Asociación, por sus asociados o por cualquier agente social y económico que pueda contribuir a los fines de la Asociación.
- c) Posibilitar el intercambio de experiencias y metodologías de intervención en el ámbito del Desarrollo Local y Regional, así como la participación en redes.
- d) Promover y fomentar la producción, elaboración, transformación, promoción y comercialización de productos palmeros de calidad, con atención especial a las producciones ecológicas.
- e) Participar en las políticas, programas e iniciativas regionales, nacionales e internacionales de Desarrollo Local y Regional.
- f) Participar en las Iniciativas Comunitarias de Desarrollo Rural de la Unión Europea.
- g) Contribuir a la conservación de los recursos naturales y a la valorización del medio ambiente y del patrimonio en su ámbito de actuación.
- h) Propiciar la participación social de la población en los procesos de desarrollo, con atención especial a los colectivos desfavorecidos, garantizando la igualdad de oportunidades y la no exclusión social.
- i) Sensibilizar, fomentar y propiciar un papel activo del tejido productivo en el desarrollo sostenible del ámbito territorial de actuación.
- j) Fomentar la investigación, la innovación, el desarrollo y la creatividad en el ámbito rural.
- k) Actuar como entidad de custodia del territorio e impulsar técnicas de custodia del territorio como parte de la estrategia de implicación de las personas en la conservación y mantenimiento de los recursos y valores naturales, culturales y paisajísticos del ámbito de actuación.
- l) Promocionar y poner en valor los recursos costeros y marítimos como factores de desarrollo, atendiendo especialmente al diseño y aplicación de estrategias de desarrollo sostenible en la costa y su zona de actuación pesquera, potenciando la participación de los sectores de la pesca y la acuicultura en el desarrollo sostenible de las zonas pesqueras y acuícolas costeras.
- m) Promover la sostenibilidad insular y la lucha contra el cambio climático a través de la soberanía local y la cobertura de las necesidades básicas en el nexa agua, energía y alimentos.

Artículo 7.- Actividades

1. Para el cumplimiento de sus objetivos y fines, la Asociación organizará prioritariamente las siguientes actividades:
 - a) Sensibilizar al tejido social de la Isla sobre la problemática, recursos, acciones y proyectos que contribuyan a sus intereses de desarrollo.
 - b) Organizar, coordinar y realizar actividades socioculturales, tales como cursos, seminarios, conferencias, jornadas, investigaciones y estudios relativos al desarrollo en el ámbito de actuación de la Asociación, así como editar, en su caso, todo tipo de material en soporte escrito, audiovisual o digital, de carácter especializado, didáctico o meramente divulgativo.
 - c) Solicitar ante cualquier instancia, y ejecutar en su caso, la realización de cualesquiera Programas o Proyectos relativos al Desarrollo Local y Regional para realizarse dentro del territorio nacional como en cualquier país extranjero.
 - d) Proyectar, preparar y ejecutar cuantas acciones o actividades sean necesarias para conseguir una adecuada formación y puesta al día permanente de todos los colectivos vinculados al desarrollo y, especialmente, de los miembros de la Asociación.
 - e) Favorecer la capacitación profesional, el empleo y el autoempleo, promocionando la asistencia y el asesoramiento en la creación de empresas y prestando especial atención a la inserción

sociolaboral de los colectivos desfavorecidos.

- f) Ejecutar, colaborar y promocionar acciones que contribuyan a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como a la integración social y laboral de las personas desfavorecidas (discapacitados, jóvenes y mujeres rurales, personas con problemas de exclusión social o de pobreza, inmigrantes y emigrantes retornados, etc.).
 - g) Promocionar, colaborar y ejecutar acciones, proyectos o programas de cooperación que fomenten el desarrollo de los pueblos y países, contribuyendo a eliminar la pobreza y permitiendo el acceso a un mejor nivel de vida a las poblaciones más desfavorecidas del planeta.
 - h) Promover el intercambio de experiencias y la búsqueda de líneas de actuación conjuntas con entidades análogas, cooperando, colaborando o integrándose en redes.
 - i) Desarrollar acciones de mejora de la competitividad y consolidación de las PYMES, fomento de la economía social, mejora de la calidad de los productos y servicios (artesanía, agroalimentarios, turismo, educación, asesoramiento técnico), fomento de la investigación, de la innovación, de la creatividad y del uso de las nuevas tecnologías en el ámbito rural.
 - j) Diseñar, proponer, ejecutar o colaborar activamente en todas aquellas tareas que se encaminen a la conservación de los recursos naturales y valorización del medio ambiente y del patrimonio.
 - k) Establecer, cambiar e inscribir en los registros oficiales reglamentos técnicos para la producción, elaboración, transformación, promoción, comercialización y protección de productos palmeros de calidad. Solicitar y obtener la inscripción de marcas y marcas colectivas para los productos palmeros de calidad.
 - l) Ceder el uso de marcas y marcas colectivas a los asociados, acorde a lo determinado en los reglamentos técnicos.
 - m) Organizar, coordinar, realizar y participar en todo tipo de actividades tales como promociones, ferias, degustaciones, publicidad y otras con el fin de mejorar la comercialización de los productos palmeros de calidad.
 - n) Promover, apoyar y desarrollar proyectos e inversiones que contribuyan a la soberanía insular en el nexo agua, energía y alimentos, así como a la reducción de impactos ambientales y la lucha contra el cambio climático.
 - o) Realizar cuantas actividades puedan resultar conexas, antecedentes o consecuentes de las anteriores.
2. Para el desarrollo de sus fines y objetivos la Asociación podrá realizar actividades económicas y colaborar y prestar servicios a entidades, organismos o empresas, realizando toda clase de actividades lícitas, que no sean contrarias a los fines sociales.
 3. Para el desarrollo de las actividades la Asociación podrá promover la realización de las mismas por voluntarios, a los que se les garantizará sus derechos y deberes según la legislación aplicable.
 4. Para el cumplimiento de tales actividades la Asociación podrá crear y participar en otras entidades, organismos y empresas que puedan contribuir a los fines sociales.

TÍTULO IV: DE LOS ASOCIADOS

Artículo 8.- Asociados

1. Podrán pertenecer como asociados a la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que manifiesten, mediante escrito dirigido al Presidente, su voluntad expresa de adherirse a la misma y de cumplir los fines estatutarios. En el supuesto de afiliación de persona jurídica, deberá acompañar, la certificación del acuerdo válidamente adoptado por su órgano de representación competente, en el que aparezca, además de la voluntad de formar parte de la Asociación, la designación de la persona/s física/s que la representará (titular y suplente). Dicho nombramiento será válido hasta la comunicación de nuevo nombramiento de representante por parte de la persona jurídica. En dicho acuerdo, en su caso, se podrá autorizar la delegación del voto, por parte

del representante legal de la entidad, a favor del representante de cualquier otro asociado con derecho a voto en esta Asociación y en casos excepcionales.

2. El Presidente trasladará la solicitud a la Junta Directiva que deberá resolver en plazo no superior a treinta días desde el traslado de aquélla, debiendo ésta ser ratificada en la siguiente Asamblea General.

Contra el acuerdo denegatorio de la admisión no cabrá recurso alguno.

3. No se adquiere la condición de socio mientras no se satisfaga la cuota de entrada que establezca la Asamblea General.
4. Sólo con carácter excepcional se podrán admitir personas físicas como socios numerarios. Podrán incluirse cuando a propuesta de la Junta Directiva, las nombre la Asamblea en razón de los méritos que les hagan acreedores de tal distinción por su formación, trayectoria, experiencia y colaboración en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 9.- Clases de Asociados

Los asociados pueden ser:

- a) Socios fundadores: los que suscribieron el Acta de Constitución.
- b) Socios numerarios: los que han ingresado con posterioridad a la firma del Acta de Constitución y son admitidos como tales de acuerdo con estos Estatutos.
- c) Socios colaboradores: las personas físicas o jurídicas, que mantengan una relación de colaboración con la Asociación y contribuyan a la consecución de los fines sociales. Los socios colaboradores deberán desembolsar la aportación económica que determine la Asamblea General. Tendrán derecho a estar informados de las actividades de la Asociación y participar en las mismas, cuando sean invitados, pero no tienen derecho a voto.
- d) Socios Honorarios: los que a juicio de la Asamblea General colaborasen de forma notable en el desarrollo de los fines de la Asociación y/o quienes destaquen por ayudar con medios económicos y materiales a la Asociación. Tendrán derecho a participar en las actividades de la Asociación, así como a asistir a las Asambleas, con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 10.- Pérdida de la cualidad de asociado

Se perderá la condición de socio:

- a) Por decisión voluntaria del asociado. Deberá solicitarlo por escrito razonado, dirigido a la Junta Directiva.
- b) Por sanción impuesta por la Junta Directiva por incumplimiento de las obligaciones inherentes a la condición de socio.
La tramitación del expediente disciplinario se hará de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos y en la legislación aplicable.
- c) El cese de la actividad, muerte o incapacidad legal del asociado.

La baja por cualquier motivo de la Asociación, no exime al asociado de la causa de satisfacer las obligaciones y compromisos de cualquier naturaleza que tuviera pendientes.

Artículo 11.- Derechos de los asociados

Los asociados tienen los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegidos para formar parte de la Junta Directiva, con las excepciones derivadas de la clase de asociado.
- b) A ser elegido miembro de las Comisiones y Comités que puedan crearse.
- c) Participar con voz y con voto en la Asamblea General, con las excepciones derivadas de la clase de asociado.

- d) Solicitar información sobre cualquier aspecto de la marcha de la Asociación que pueda resultarle de interés.
- e) Los demás que resulten de las normas legales y de los Estatutos de la Asociación, o de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos sociales.

Artículo 12.- Obligaciones de los Asociados

Son obligaciones de los socios fundadores y numerarios:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Asistir a las Asambleas Generales y acatar los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos Sociales.
- c) Ocupar cargos para los que resulten elegidos y desempeñar fielmente las obligaciones inherentes a dichos cargos.
- d) Desembolsar las cuotas de entrada y periódicas que acuerde la Asamblea General.
- e) Participar y realizar cuantas tareas les sean encomendadas por la Asamblea General, la Junta Directiva o las Comisiones o Comités que pudieran crearse.
- f) Guardar secreto sobre todos aquellos asuntos e informaciones, derivados de la actividad de la misma, cuya difusión perjudique a la Asociación o a sus asociados y, velar por el prestigio social de la Asociación.
- g) Cumplir los demás deberes que resulten de los preceptos legales y estatutarios o de los acuerdos validamente adoptados por sus Órganos sociales.

TITULO V: ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 13.- Carácter y composición de la Asamblea General

1. El órgano supremo de la Asociación es la Asamblea General, integrada por todos los asociados, que adoptarán sus acuerdos por mayoría simple de los votos de los presentes o representados, salvo en el caso de que se requiera una mayoría cualificada, y que deberá ser convocada al menos, en sesión ordinaria, una vez al año para la aprobación de cuentas y presupuestos, y en sesión extraordinaria, según lo establecido en los presentes Estatutos.
2. Cada socio tendrá derecho a un voto, salvo las excepciones establecidas en el artículo 9. El socio podrá, excepcionalmente, hacerse representar por otro socio para asistir a las reuniones de la Asamblea. Ningún socio podrá ostentar más de dos representaciones. La delegación deberá acreditarse por escrito del representante legal, facultado expresamente para ello y, con carácter singular para cada Asamblea. El escrito deberá presentarse en la sede donde se vaya a celebrar la Asamblea, antes de la hora prevista para la celebración de la misma, en primera convocatoria.
3. El socio no podrá ejercer su derecho al voto cuando el asunto a tratar le afecte directamente a él o a la entidad que representa, a sus familiares, ascendientes o descendientes, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, especialmente cuando se trate de un acuerdo que lo excluya de la Asociación, le libere de una obligación o le conceda un derecho. En este caso su representación se restará para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.
4. La Asamblea General deberá garantizar una composición amplia y representativa de los distintos sectores implicados en el desarrollo rural. En todo caso, los miembros privados deberán representar al menos el cincuenta por ciento de los derechos de voto.

Artículo 14.- Funciones de la Asamblea General

No obstante lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, se requerirá el voto de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados para decidir sobre los asuntos siguientes:

- a) Nombramiento y separación de los miembros de la Junta Directiva.

- b) Solicitar la declaración de utilidad pública o interés público.
- c) Aprobación y modificación de los Estatutos Sociales.
- d) Disposición o enajenación de los bienes
- e) Reglar la remuneración de los miembros del órgano de representación.
- f) Acordar la unión en Federaciones o Confederaciones así como la separación de las mismas.
- g) Aprobación de Reglamentos de Régimen Interior, en su caso.
- h) Controlar la actividad de la Junta Directiva y aprobar su gestión.
- i) Aprobar el presupuesto anual y liquidación anual de cuentas.
- j) Ratificar las altas acordadas por la Junta Directiva y acordar con carácter definitivo las bajas de los asociados.
- k) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación.

Artículo 15.- Convocatorias de la Asamblea General

1. La Asamblea General podrá tener carácter ordinario o extraordinario.
2. Se reunirá la Asamblea con carácter ordinario una vez al año, en virtud de convocatoria de su Presidente, y deberá comunicarse con al menos siete días de antelación a la fecha de celebración de aquélla.
3. La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario a convocatoria de la Junta Directiva, por propia iniciativa o a petición escrita de una quinta parte de los asociados. En este último caso, la reunión deberá celebrarse en el plazo de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud.
4. La convocatoria de carácter extraordinario deberá efectuarse con la misma antelación que la prevista para la convocatoria de carácter ordinario en el apartado anterior, salvo en casos de urgencia que justifiquen la convocatoria con una antelación mínima de 72 horas antes de la celebración de la misma. En este supuesto, la Asamblea deberá ratificar el carácter urgente.
5. La Asamblea General Extraordinaria Universal queda válidamente constituida, sin convocatoria previa, si están reunidos, sea cual fuese el lugar, todos y cada uno de los miembros de la Asociación, decidiendo unánimemente el Orden del Día. La Asamblea General Extraordinaria Universal puede tomar cualquier acuerdo dentro del ámbito de las competencias de la Asamblea General según la Legislación vigente y lo expresado en los presentes Estatutos.
6. De cada una de las reuniones celebradas se levantará la correspondiente Acta que autorizará el Secretario.

Artículo 16.- Orden del día y constitución.

1. A la convocatoria de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se acompañará el Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar debiendo, además, incluirse en aquél cualquier asunto que estando dentro de los fines de esta Asociación haya sido expresamente solicitado por escrito por al menos dos miembros de la Junta Directiva o por la quinta parte de los asociados. Dicha solicitud deberá presentarse, al menos, con tres días de antelación respecto de la fecha de celebración de la Asamblea. Desde el momento de la convocatoria, toda la documentación relativa a la misma estará en poder del Secretario para su consulta y examen por los miembros de la Asamblea.
2. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando en ellas concurren, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados; y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes siempre que iguallen o superen la quinta parte de los inscritos, salvo en aquellos casos previstos en los presentes Estatutos. El Presidente y Secretario serán nombrados

al inicio de la reunión.

3. La reunión en segunda convocatoria se celebrará válidamente, transcurrida media hora, desde la primera convocatoria, excepto en las Asambleas Generales Extraordinarias Urgentes, que se celebrará transcurrida media hora después de la prevista para la primera convocatoria.
4. Las votaciones serán secretas en los supuestos previstos en la Ley o en los Estatutos, y en todos los casos en que así lo aprueben, previa votación a solicitud de cualquier socio, el diez por ciento de los votos sociales presentes y representados en la Asamblea.

Artículo 17.- Carácter y composición del Órgano de Representación

1. La Junta Directiva es el órgano de gobierno, gestión y representación de la Asociación.
2. La Junta Directiva de la Asociación estará formada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero y un número par de Vocales fijado por la Asamblea General.
3. En la Junta Directiva se deberá garantizar una composición representativa de todas las entidades participantes en la Asociación. En todo caso, los miembros privados deberán representar al menos el cincuenta por ciento de los derechos de voto.
4. Los miembros de la Junta serán elegidos por la Asamblea General, mediante sufragio libre, directo y secreto y de entre los representantes de los asociados, y su mandato durará tres años.
5. Los miembros de la Junta Directiva continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan, aunque haya concluido el período para el que fueron elegidos o haya prosperado una cuestión de confianza.
6. La elección de los miembros de los Órganos de Representación, se entiende que es personal, a un único representante por entidad. La representación solamente podrá conferirse a otro miembro del Órgano de representación con carácter especial para cada reunión y mediante carta dirigida al Presidente.
7. Por acuerdo de la Asamblea General, los miembros de los órganos de representación a los que se encomienden tareas de gestión directa podrán recibir retribuciones en función del cargo, que no deberán ser con cargo a fondos públicos ni subvenciones públicas. En todo caso se les resarcirá de los gastos que ocasione el desempeño del cargo.

Artículo 18.- Causas de cese

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser separados de sus cargos por los siguientes motivos:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por cese de la actividad, muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que impida el ejercicio de sus funciones.
- c) Por pérdida de la cualidad de socio.
- d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Por el transcurso del periodo de su mandato.
- f) Por separación acordada por la Asamblea.
- g) En el caso de que se produzca un cambio de gobierno en la persona jurídica del asociado, que conlleve un nuevo nombramiento de representante, supondrá el cese también como miembro de cualquier Órgano de representación, quedando vacante dicho cargo.
- h) La comisión de una infracción muy grave, conforme al artículo 35 de los presentes estatutos.

La Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea de la separación de sus miembros, debiendo de ratificarse por la Asamblea cuando el acuerdo de separación haya sido adoptado por el motivo expresado en la letra h).

Artículo 19.- Régimen electoral de la Junta Directiva

1. Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:
 - a) Por expiración del mandato.
 - b) En el caso de prosperar cuestión de confianza acordada en Asamblea general extraordinaria.
 - c) En caso de que se produjeran tres o más vacantes, o una sola si ésta afecta al cargo de Presidente, Secretario o Tesorero.
 - d) Si se produjera sólo una o dos vacantes, que no afectase a los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, antes de terminar su periodo de mandato, serán cubiertas por los asociados que designe la propia Junta Directiva, dando cuenta de las sustituciones en la primera Asamblea general que se celebre, debiendo ratificarse dicho acuerdo por la Asamblea; en caso contrario, se procederá a la elección del asociado que debe cubrir la vacante en la misma sesión de la Asamblea.
2. Concluido el mandato de la Junta Directiva o aprobada una cuestión de confianza, se constituirá la Junta Electoral, que estará formada por dos asociados que, voluntariamente se presten para esta función, y en caso de no presentarse voluntarios la Junta Directiva designará los miembros. Dichos asociados no podrán formar parte de alguna de las candidaturas presentadas.
3. Corresponde a la Junta Electoral:
 - a) Organizar las elecciones, exponer la lista de representantes de los asociados con derecho a voto, y resolver cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
 - b) Resolver las impugnaciones que se presenten en relación al proceso electoral, y la aprobación definitiva del censo electoral.
 - c) La recepción, exposición, resolución de validez y proclamación definitiva de candidaturas, teniendo plazo para ello hasta las veinticuatro horas antes de la celebración de la reunión.
4. El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas no sobrepasará los treinta días hábiles.
5. La cuestión de confianza a la Junta Directiva deberá ser tratada por la Asamblea General, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonado, como mínimo, por un tercio de los miembros de los asociados. Para su adopción será necesario la aprobación por la mayoría cualificada de los asociados presentes o representados en la Asamblea General.

Artículo 20.- Atribuciones del Órgano de Representación

Compete a la Junta Directiva:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Adoptar y ejecutar las acciones de gobierno y administración de la Asociación.
- c) Adoptar cuantas medidas fueren precisas para el cumplimiento de los fines estatutarios, para la buena marcha de la Asociación, y en particular, la actuación con diligencia en la puesta en marcha del programa LEADER.
- d) Elaborar para su presentación y aprobación por la Asamblea el Informe Económico anual, así como el Presupuesto Anual, Memoria y Plan de Actividades.
- e) Interpretar los preceptos contenidos en los Estatutos o en los Reglamentos o Normativas Internas, en su caso.
- f) Organizar y coordinar las actividades y distribuir los trabajos y responsabilidades entre los asociados y personal a cargo.
- g) Elaborar, en su caso, los Reglamentos o Normas Internas.
- h) Resolver en primera instancia la admisión y/o expulsión de los socios.
- i) Organizar y desarrollar todas las actividades económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo de las actividades de la Asociación.

- j) Suscripción de convenios y contratos con personas físicas o jurídicas de naturaleza pública o privada.
- k) Nombrar y separar los representantes de la Asociación en las distintas entidades, empresas, federaciones o cualquier otra figura jurídica en la que la Asociación tenga representación.
- l) Crear toda clase de Comisiones y Comités que considere oportunos para la consecución de los fines de la Asociación.
- m) Abrir, gestionar o cancelar cuentas bancarias u operaciones financieras ordinarias, así como facultar o rescindir las firmas autorizadas para las operaciones, garantizando la transparencia y la corresponsabilidad de las actuaciones.
- n) Cuantas deriven de las Leyes o los Estatutos o, en general cuantas facultades no estén reservadas por aquélla o por éstos a otros órganos sociales.

Artículo 21.- Convocatoria de la Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá en cualquier momento mediante convocatoria del Presidente, por propia iniciativa o a instancia de cualquiera de sus miembros, acompañada del orden del día consignando lugar, fecha y hora.

Artículo 22.- Constitución y régimen de acuerdos

1. La Junta Directiva se reunirá válidamente, en primera convocatoria, con asistencia de la mayoría de sus miembros y adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los votos presentes, decidiendo en caso de empate, el voto de calidad del Presidente. La reunión se celebrará en segunda convocatoria, 30 minutos después de la prevista para la primera, con la asistencia de al menos tres miembros entre los cuales deberán estar presentes el Presidente y el Secretario o quienes legalmente les sustituyan, y adoptarán los acuerdos por mayoría de dos tercios de los presentes, siendo preciso un mínimo de tres votos favorables.
2. Cada miembro de la Junta Directiva tendrá un voto.
3. De las reuniones de la Junta Directiva se levantará la correspondiente Acta que autorizará el Secretario.

Artículo 23.- Funciones del Presidente

1. El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación y ostentará la representación legal de la misma, visando los acuerdos de sus órganos, Actas y certificaciones que pudieran expedirse.
2. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 24.- Funciones del Secretario

El Secretario llevará el Fichero y el Libro de Registro de Socios y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la entidad. Se encargará asimismo de la redacción de las Actas, llevará los libros sociales, y de cuantas funciones le vengán atribuidas por las normas legales y estatutarias o por acuerdos sociales validamente adoptados. Se contempla la existencia de un Vicesecretario que sustituirá al Secretario en su ausencia.

Artículo 25.- Funciones del Tesorero

El Tesorero será responsable de la contabilidad, y llevará los libros pertinentes, elaborará la Memoria, Balance, Inventario y Presupuesto.

Artículo 26.- Funciones de los Vocales

Los Vocales desempeñarán las funciones que les confiera la Junta Directiva o el Presidente.

Artículo 27.- Comisiones y Comités.

1. La Junta Directiva podrá acordar la creación de Comisiones y Comités a fin de delegar en ellos facultades concretas o encomendar tareas específicas cuando las necesidades lo aconsejen por razón de la materia o del tiempo.
2. La Comisión es un órgano consultivo y de representación, tiene como finalidad prestar asistencia a la Junta Directiva y al Equipo Técnico en el ejercicio de sus atribuciones y dirigir las actuaciones de la Asociación sobre materias específicas, ser informados o consultados sobre cuestiones específicas, proponer líneas de actuación, encargar informes, estudios y la elaboración de programas y proyectos sobre temas que le afecten al sector así como proponer actuaciones a los órganos de gobierno de la Asociación.
3. Las Comisiones se crearán en función de las necesidades y podrán estar integradas por los socios nombrados por el Presidente y contar con el asesoramiento de personas cualificadas y expertas. El Presidente podrá cesar libremente, en todo momento, a cualquiera de los miembros de la Comisión.
4. Las Comisiones y Comités darán cuenta de sus actividades a la Junta Directiva, sin perjuicio de que ésta deba informar posteriormente a la Asamblea.
5. Podrá crearse una Comisión de Administración, que deberá estar integrada por al menos tres miembros de la Junta Directiva, y será la responsable del control de la gestión diaria de las actividades de la Asociación y tendrá atribuidas las funciones que le delegue la Junta Directiva.
6. Los Comités podrán estar integrados por personas socias y no socias y tendrán meramente carácter honorífico y consultivo.
7. La Junta Directiva y la Asamblea General, en su caso, podrá acordar la suspensión de los acuerdos de una Comisión, siempre que considere que son contrarios a los intereses generales de la Asociación.

Artículo 28.- Responsabilidad de los miembros de los órganos de representación

1. Los miembros de los órganos de representación ejercerán sus funciones en interés de los objetivos y finalidades de la Asociación según lo establecido en los presentes estatutos y en la legislación aplicable.
2. Los miembros de los órganos de representación desempeñarán sus cargos con las diligencias de un representante leal y deberán guardar secreto sobre las informaciones de carácter confidencial, aún después de cesar en sus funciones.
3. Los miembros de los órganos de representación responden de los daños causados en el ejercicio de sus funciones de acuerdo a la legislación aplicable.

Artículo 29.- Impugnación de acuerdos

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones que estimen contrarias a los Estatutos dentro del plazo establecido en la legislación aplicable, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulación de ambas pretensiones.

TITULO VI: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 30.- Normas generales

1. En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.
2. La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por: a) El cumplimiento de la sanción; b) La prescripción de la infracción; c) La prescripción de la sanción; d) El fallecimiento del infractor.

3. Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravantes de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.
4. Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.
5. La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de 1 año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

Artículo 31.- Infracciones

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 32.- Infracciones Muy Graves

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias MUY GRAVES:

- a) Todas aquéllas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la Asociación.
- b) La reiteración de una infracción grave.
- c) La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de Asambleas o reuniones de la Junta Directiva.
- d) Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen económicamente la imagen de la Asociación.
- e) La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.
- f) Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado.
- g) El quebrantamiento de las sanciones impuestas por infracciones.
- h) La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socio en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.

Artículo 33.- Infracciones Graves

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como GRAVES:

- a) Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen física o moralmente la imagen de la Asociación.
- b) La reiteración de una infracción leve.
- c) El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación.
- d) El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación.
- e) El impago de tres cuotas sociales, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la Junta Directiva.
- f) La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.

Artículo 34.- Infracciones Leves

Se consideran infracciones disciplinarias LEVES:

- a) La falta de asistencia durante tres ocasiones a las asambleas generales, sin justificación alguna.
- b) Todas aquéllas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la Asociación, cuando tengan la consideración de leve.
- c) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.
- d) Toda conducta incorrecta en las relaciones con los socios y, en general, las conductas contrarias al buen orden social.
- e) La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de las faltas contempladas como leves.

Artículo 35.- Infracciones de los miembros de la Junta Directiva

1. Se consideran infracciones MUY GRAVES:
 - a) La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la Asociación.
 - b) La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.
 - c) El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
 - d) La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.
 - e) La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones de la Junta Directiva.
2. Se consideran infracciones GRAVES:
 - a) No facilitar a los asociados la documentación de la entidad que por éstos le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.).
 - b) No facilitar el acceso de los asociados a la documentación de la entidad.
 - c) La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.
3. Tienen la consideración de infracciones LEVES:
 - a) La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.
 - b) La no convocatoria de los órganos de la Asociación en los plazos y condiciones legales.
 - c) Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.
 - d) La falta de asistencia a más de una reunión de la Junta Directiva, sin causa justificada.

Artículo 36.- Sanciones

1. Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el artículo 32, serán la pérdida de la condición de asociado o la suspensión temporal en tal condición durante un período de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.
2. Las infracciones graves, relacionadas en el artículo 33, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado durante un período de un mes a un año.
3. La comisión de las infracciones de carácter leve darán lugar, por lo que a las relacionadas en el artículo 34 se refieren, a la amonestación o a la suspensión temporal del asociado por un período de 1 mes.
4. Las infracciones señaladas en el artículo 35 darán lugar, en el caso de las muy graves al cese en sus funciones de miembro de la Junta Directiva y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de las graves, el cese durante un período de un mes a un año, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve, en la amonestación o suspensión por el período de un mes.

Artículo 37.- Procedimiento sancionador

1. Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará un expediente disciplinario en el cual el asociado tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.
2. La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva, nombrándose a tal efecto por ésta, los miembros de la misma que tengan encomendada dicha función; caso de tramitarse expediente contra un miembro de la Junta Directiva éste no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de asistir y votar en la reunión de la Junta Directiva que decida la resolución provisional del mismo.
3. El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un Presidente y un Secretario. El Presidente ordenará al Secretario la práctica de aquéllas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por

parte del asociado. A la vista de esta información la Junta Directiva podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

4. En este último caso, el Secretario pasará al interesado un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría cualificada de los miembros de dicho órgano de representación.
5. La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El asociado podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme. La Asamblea General, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

Artículo 38.- Prescripción

1. Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.
2. El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.
3. Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

TITULO VII: GESTIÓN DOCUMENTAL Y CONTABLE

Artículo 39.- Libros y documentación contable

1. La Asociación dispondrá de los siguientes documentos:
 - Libro de Socios
 - Libro de Actas
 - InventarioDeberá llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas.
2. Los asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el apartado anterior, a través de los órganos de representación, en los términos previsto en la Ley orgánica que regule la protección de datos de carácter personal.
3. La Asociación deberá presentar la documentación a la que esté obligada por Ley en los Registros correspondientes en el plazo establecido por la legislación aplicable.

TITULO VIII: RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 40.- Patrimonio inicial

La Asociación al constituirse cifra su patrimonio en el que resulte de las cuotas de inscripción de los socios.

Artículo 41.- Ejercicio económico

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 42.- Recursos económicos

1. La Asociación se nutrirá de los siguientes recursos económicos:

- a) De las contribuciones y cuotas de los asociados.
 - b) De las donaciones y legados a favor de la Asociación.
 - c) De las subvenciones que puedan serle concedidas por cualquier Institución pública o privada, nacional o extranjera.
 - d) De la prestación de servicios, realización de otras actividades económicas y de la participación en empresas u otras entidades.
 - e) De cualquiera otros ingresos permitidos por la legislación vigente.
2. La cuantía de las cuotas y contribuciones de los socios será acordada por la Asamblea General que determinará asimismo el modo en que se harán efectivos.

Artículo 43.- Responsabilidad jurídica

La responsabilidad jurídica de la Asociación queda expresamente limitada al importe que en cada momento constituya su patrimonio, sin que en ningún caso pueda extenderse dicha responsabilidad al patrimonio individual de los asociados.

TÍTULO IX: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 44.- Causas de disolución y liquidación

La Asociación entrará en disolución y liquidación por alguna de las siguientes causas:

- a) Por propia voluntad de los asociados acordada en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con el voto favorable, en todo caso, de las dos terceras partes de los presentes y representados.
- b) Por haberse realizado ya los fines de la Asociación o ser imposible su consecución.
- c) Por incumplimiento reiterado de los fines para los que fue creada.
- d) Por Sentencia Judicial.

Artículo 45.- Comisión Liquidadora

- 1. Disuelta la Asociación se procederá a su liquidación.
- 2. Si no acordara otra cosa la Asamblea General, actuarán como liquidadores tres de los miembros de la Junta Directiva, nombrados para esta función por la propia Junta.

La Comisión Liquidadora se hará cargo del patrimonio existente y satisfecerá las obligaciones pendientes, si las hubiere e instar la cancelación de los asientos registrales. El remanente, en caso de que exista, será entregado a cualquier entidad legalmente constituida que se dedique a idénticos fines o, en su defecto, análogos a los de esta Asociación.

DISPOSICION FINAL

Los presentes Estatutos han quedado redactados en las presentes catorce páginas, incluyendo las modificaciones aprobadas en la Asamblea General de la entidad celebrada el día 30 de noviembre de 2022.